retimente les sels primeires capital

es Deba también manifestat à modificaciones sa ban becho en austres de Reueliceuria, como ob-

ole officerns of produce and



## BOLETIN OFICIAL DE LA

# PROVINCIA DE LOGRONO.

#### PARTE OFICIAL

Gobierno de la provincia de Logroño:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha espedido la Real orden siguiente.

Subsecretaria. - Circular.

En la exposicion elevada por el Censejo de Ministros a S. M. la Reina con fecha 16 del actual, habrá visto V. S. formulado el pensamiento del Colierno acerca de los deberes en que se cree constituido por la alta confianza de la Corona y per la si nacion del país. Toca á V. S., cemo Anterida de esa provincia, servir fiermente aquel pensamiento; y al dreigale de órden de S. M. la presente circular, no duda el Gelierno un memento de su leal cooperación, y de que penentándose lien de la intención que le anima, sabrá, con provecho público, corresponder á ella.

La sencillez de los principies que en la citada exposicion asientan los actuales Ministres, hace innecesario someterlos à una explanación detenida. Actividad y rectitud en la administración, justicia para todes les derechos, y tolerancia para todas las opinienes, tales son les reglas de conducta que encomienda el G bierno á sus agentes. Dejando pues á la léalta d é inteligencia de V. S. el proceder á las diversas aplicaciones a que se prestan en la Administración de esa provincia, ha dispuesto sin embargo S. M. se le encargue en especial que conceda á la imprenta periódica la mayor latitud para el exámen de cuantos actos caigan legitimamente.

bajo el dominio de la opinion pública, defendiendo al mismo tiempo contra todo ataque, y tan vigorosamente como puede hacerlo con arreglo à las disposiciones vigentes, los sagrados derechos de la religion, de la Real Familia, de la moral de la horra y de fa vida privada.

gentes, los sagrados derechos de la religion, de la Real Familia, de la moral, de la honra y de favida privada.

Es asímismo la voluntad de S. M. se inculque muy particular mente à V. S. la necesidad de que fije en el fomento de los intereses puestos bajo su vigilancia la preferente y sostenida atencion que merecen. Además de contribuir por te dos los medios posibles à su desarrollo, debe V. S. acreditar de activa y soficita su administracien, y hacer mas respetable la Autoridad que representa, desplegando gran celo para remediar los males que pueden afligir al territorio de su mando, oyendo Lenévoló las rechimaciones de sus administrados, y abreviando en cuanto sea dable los trámites y la resolución de todos los negocios.

la resolucion de todos los negocios.

Decidido el Gelfierno de S. M. à procurar incansablemente el buer servició moral y material del país, y à dar ejemplos de fuerza y de templanza que quiten todo empo à la exacerbación de las pasiones políticas, sabrá apreciar los esfuerzos que consegre V. S. à secundar estos nol les prepósitos, así como mirará con desagrado à los funcionarios que por negligencia ú otras causas infrinjan las reglas de conducta que se ha prefijado.

Todo lo que de Real orden digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muches nos. Madrid 19 de Abril de 1853.

Egaña.—S. Gobernador de la provincia de. . . .

En su virtud he disquesto se inserte en este Boletin ofciel pera conocimiento del publico. Logroño 24 de Abril
de 1853.—Rafael Humara.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siquiente.

La ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorización de las sociedades por acciones, ha in puesto al Gobierno la obligacion, no solamente de procurar sa riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no ti nen existencia legal hasta que no hayan reci-bido la autorización de S. M. o de la ley en su caso, y por consiguiente interin esta autorización no recarga, anrque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulación legal en el mer-cado. Mas á pesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorizacion indispensable, han emitido, acciones o titulos provisionales de accion, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infraccion manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones sino del Código de comercio. Asi pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan adoptará V.S. les medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores à los tribunales competentes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, esperando no se darà lugar à que tenga que adoptar disposiciones contra persona alguna, por infraccion de las contenidas en la Real orden precedente. Logroño 26 de Abril de 1853. - Rafael Hubajo el dominio de la parvion pública, defendiende a

La Direccion general de Administración local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con secha 21 del presente mes me dice lo si viente.

En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesvos se remiten à ese Gobierno de provincia, echarà V. S. de ver algunas varia ienes que, sin alterar sustancialmente la forma, centribuyen a clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ing esos. Unos y otros se han subdividido en capítulos moderados correlativamente, que corresponden à los epigrafes o subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumemado en los gastos, bajo el número 12, un capítulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separación de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubiesen quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V.S. cuidar de que al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capítulo todas las cantidades que por resultado de la liquidación de 31 de Diciembre se hayan quedado à deber por resto de servicios prestados ú obligaciones contraidas den-tro del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existia esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epigrafe de Cargas. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epigrafe, que corresponde al capítulo nueve, los réditos de Censos y demas cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legitimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no bubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.== Una distinción análoga se ha establecido en los ingresos, destinando esclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto à los ingresos propios, del año corriente, y reservando el septimo para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuales ingresos deben consignarse en este capitulo, y cuales en los seis anteriores. Debo tambien manifestar à V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los inpresos de presupuestos de Beneficencia, como observarà en los que tambien se le remiten de esta clase, y concluyo recomendandole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demas funcionarios que intervengan en la reducción de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los naevos modelos, las esplicaciones de la presente Circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.

S an representative

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, encargándoles sú mas exacto cumplimiento, y que ademas de lo dispuesto en la preinserta comunicación, se observen las reglas siguientes.

1.º Los Alcaldes formarán los presupuestos que para el efecto se remiten por el primer correo, y los presentarán antes del 15 de Mayo precisamente a los Ayun-tamientos, para que discutidos y votados por la corporacion, se remitan dos ejemplares á este Golierno de provincia el primero del próximo mes de Junio sin falta alguna. Uno de los ejemplares que les Alcaldes téciban se tendrá de manifiesto en el mes de Mayo, y al remitirlo duplicado a este Gobierno, se acompañara la certificación de haberse así verificado.

2. A los presupuestos se acompañará por separado una relacion estensa en que se vayan fijando con claridad, todas y cada una de las partidas en ellos con-

3. Tambien prevengo que las partidas que resulten para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los años anteriores, se espresen estas distinta y claramente, citando y acompañando todos los documentos necesarios para su justificacion.

4.º Con igual claridad se procedera à manifestar en el capítulo 7.º de ingreses las existencias en caja en 31 de Diciembre del año anterior, cuya acta de arqueo se acompañará, y sucesivemente se especificarán los reintegros de pagos indevidos, y los débitos pendientes de cobro procedentes de ingresos consignados en presupuestos de años anteriores.

5. Y últimamente, para la formación de las propuestas de medios con objeto de cubrir el defeit del presupueste municipal, tendran presente los Ayuntamientos cuanto se halla ordenado en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, y en la Tarifa de consumos y puertas, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 7 del año próximo pasado de 1852, á si que al adjunto modelo, en un todo igual al circulado en el Boletin del dia 3 del actual, para de este modo evitar el que sean debueltas las propuestas, y los entorpecimientos que trae consigo su devolucion. Logroño 25 de Abril de 1853.—Rafael Humara. para el examen de cun

#### OF PROVINCIA DE latatos exalg fo resides at

#### AYUNTAMIENTO DE

des de los que les de esta provincia, dece ejemplares

Número de vecinos. Il na mode automo ob automas

Número de almas. 1941 le . 1941 innuna de sup al

Nota de los arbitrios que propone este Ayuntamiento en virtud del artículo de la ley de 8 de Enero de 1845 con el objeto de

Recargo sobre Contribuciones directas: coapure que dispot ga tour in mersario, à fin de qua as anosiciones se la quantich illanta y en el dia que el l'esideque semile. El mas joven de los aucres condena-

es, sino por justa enusa aprobada por el tiubliamo.

ti à estes documentos, al Presidente del Tithunal, apr-

nas espre ed fermino designado. Art. 150. Les jucces del concurso serán nueve nombrades por el Colveno à prepuesta de la Subse-

christin entil extedibilities y personne de graduncion aex-

denica è de notable repútacion en la ciencia à que perteñeza la vacante. Si por la repocialidad de algu-na catedra no se encontrare este unique se noudracan

viaco a la bienos. Para que la oposicion sea valida en

Recargo del por 100 sobre por 100 sobre servent and the space rathered and ed procedure and acres del concurso Solvera la lista de los

Total.

gi nut o lasel nog osminnen northun å inses ebelgnim v Ok nussisonos, ill. i obliniter, per until se anna car lake d ull las selvanger med laken enekonsegnen inses enimen et

this abarmado and it is solutionary equity in his

Ask 127. Pura lincer opicarion A citigates de la-

ARBITRIOS.

PRODUCTO

Arbitrios que la juicio de la ARBITRIOS

ARBITRIOS

Consumo

designado à
cada especie
culfa obliga
cion de encabe ramiten
to;

ARBITRIOS.

PRODUCTO
Arbitrios que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están que están ya
cion deben
cion deben
concederse.

medida

Arbitrios que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están de los arbi de los que
à juicio de la
que se proque están ya
cion deben
cion deben
concederse.

mis nos.

#### y silveold of an ARBITRIOS of an of antiques and of

una hasta dicz o mas p eguidas si fuere necesaria para completar el tumpo: y l cendela en alia con conforme savan saliendo, contestara a citas. El secto ducara una

de lenguas na Jordan esteva sobre especies no comprendidas en las Tari-

fas de Consumos y de Puertas. The parties for many

ldem idem sobre especies no comprendidas en las Tarifas. . . . .

Total general .....

trar a concurso, presentarian on la Subsecretaria, antes

Lowerente, Lit. a Lib. de Arb zu Hermanas.

Onion gwisiere factor en arricudo un narador en la

Por el correo de esta noche se remite á los Alcaldes de los pue les de esta provincia, doce ejemplares impresos, cerrades con fajas, para la formación de los estractos de cuentas mensuales municipales.

Lo que se anuncia en est periódico oficial para conocimiento de los mismos Legiono 26 de Abril de 4853.—Rafael Humara.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

El Exemo. S. Subsceretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 29 de Marzo último, me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la Escuela de medicina d. 2. clase de la Universidad de Granada, la cátedra de patología y anatomía, quirú gica, operaciones, apósitos y vendajos, dotadas con el sueldo y ventajas que concede à los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar à público concurso por Real orden de 6 del corriente. - Para ser admitido à la oposicion de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º La edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible: 4.º Ser Doetor en la fa-cultad de medicina. Los egercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccien 5.º del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Seaembre de 1852.-Les interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acem-pañadas de sus títulos y documentos y relacion de méritos y servicies y firmarán el pliego de oposicion que se abrirà al efecto. Dichas instancias han de quedar entreg das antes del dia 29 de Mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Titulo 2. DE LA SECCION 5. QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposicion para obtener catedra.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo à las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas para los de los tres años de estudios elementales de filo ofia, el grado de Licenciado en la seccion que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sábias haber obtenido el titulo de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna catedra se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de egercicios à que habran de sug-tarse aquellos.

Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses. Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar à concurso, presentaran en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus titules, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitica estos documentos al Presidente del Tribunal, ape-

nas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Golierno á propuesta de la Subsecretaría enti e catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia à que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco à lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces habrá de hacerse la propuesta por la mayoria de los que formaron el Tri-

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de juèces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno. Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que desig-

ne el Gobierno: este comunicarà al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que dispor ga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidante y en el dia que el Presidente senale. El mas joven de los Jueces nombra-dos, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, prévio aviso del Presidente, se reuni àn los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se con ultarà al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los eger-

cicies de oposicion, todos públicos.

El primer ega cicio consistirà en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la seccion filósofica respectiva, dispuestas é intioducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez o mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndola en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una

En las catedras de estudios elementales de filosofia y

de lenguas no habra este egercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos

(Continuará.)

### Anuncio.

Quien quisiere tomar en arriendo un parador en la Villa de Cenicero, propio de los herederos de D. Domingo José de Montemayor, puede pasar à tratar con dich's herederos en la citada Villa.

#### LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.